

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 350

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2005-017552

Fecha: 11 de agosto de 2005

Tipo de marca: Mixta

Clase: 46 internacional

Nombre: **ZONA PILATES (DISEÑO)**

Distingue: "Prestación de servicios de entretenimiento de diversas áreas de los deportes, en especial en el método denominado pilates, así como también la importación, fabricación, distribución y venta al mayor y/o al detal de prendas e implementos deportivos, de máquinas y aparatos aptos para la ejercitación del cuerpo humano, la constitución y otorgamiento de franquicias para el funcionamiento de negocios similares en otras ubicaciones geográficas".

Solicitante: ZONA PILATES, C.A.

Resolución: 1377

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 34 ordinal 1° de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial N° 508

Fecha 17 de noviembre de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 10 de diciembre de 2012

Recurrente: BEATRIZ AYALA CHERUBIN, C.I V-10.338.154. Agente de la Propiedad Industrial N° 2840. Poder N° 2005-1968.

Ratificación:

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

Ratificante: RAFAEL ORTIN PEROZO, C.I V-9.969.974. Agente de la Propiedad Industrial N° 2904. Poder N° 2010-1206.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro del nombre comercial “**ZONA PILATES (DISEÑO)**”, solicitud N° 2005-017552, por cuanto el signo solicitado resulta descriptivo de la actividad y el producto para lo cual requiere protección.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado para el nombre comercial “**ZONA PILATES (DISEÑO)**”, es o no descriptivo de la empresa que pretenda distinguir. Por ello, para que un signo sea considerado nombre comercial y que el mismo sea distintivo de una actividad económica de una empresa o de un establecimiento mercantil, debe poseer suficiente distintividad. Por tanto, no puede registrarse como nombre comercial un signo que sea descriptivo o genérico de la actividad, empresa o establecimiento al cual se aplica, ni que sea confundible con otro previamente registrado, por cuanto no cumpliría su función identificadora en el mercado.

Ahora bien, luego del análisis del signo “**ZONA PILATES (DISEÑO)**”, se visualiza que el mismo identifica en parte a la actividad económica y a la empresa que usara la marca solicitada para distinguir: *“Prestación de servicios de entretenimiento de diversas áreas de los deportes, en especial en el método denominado pilates, así como también la importación, fabricación, distribución y venta al mayor y/o al detal de prendas e implementos deportivos, de máquinas y aparatos aptos para la ejercitación del cuerpo humano, la constitución y otorgamiento de franquicias para el funcionamiento de negocios similares en otras ubicaciones geográficas”*, clase 46 internacional. En tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro, por cuanto el mismo es, meramente descriptivo de la empresa que se pretende distinguir.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial “**ZONA PILATES (DISEÑO)**”, solicitud N° 2005-017552, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana BEATRIZ AYALA CHERUBIN, antes identificada y ratificado por el ciudadano RAFAEL ORTIN PEROZO, antes identificado, contra la Resolución N° 1377 de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, que negó la solicitud de registro del signo “**ZONA PILATES (DISEÑO)**”, solicitud N° 2005-017552.

2.- Se **CONFIRMA** la Resolución N° 1377 de fecha 06 de noviembre de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 508, de fecha 17 de noviembre de 2009, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio

Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2005-017552
HP/YMD/VV/YR/IA